

normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.-Delegar en el Gobernador Civil de Almería las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de la provincia de Almería.

Segundo.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicarse a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decrete la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.-La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de algunos de estos expedientes, y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.-El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Almería.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18932 *ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se accede a la división del Centro docente privado «Virgen del Mar», de Educación General Básica y Preescolar, de Fuenlabrada (Madrid), en dos Centros independientes.*

Examinado el expediente incoado por doña Silvestra y don José Robles Ramos, en su calidad de titulares del Centro privado «Virgen del Mar», sito en la calle Sevilla, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), en solicitud de escisión del mismo en dos Centros independientes, con ocho unidades de Educación General Básica y una de Preescolar, cada uno de ellos, y la denominación de «Lazarillo de Tormes» para el Centro segregado, cuya titularidad la ostentará don José Robles Ramos, continuando el otro con el nombre de «Virgen del Mar», siendo su titular doña Silvestra Robles Ramos.

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de Madrid con propuesta favorable, siendo igualmente favorables los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcciones:

Resultando que el Centro «Virgen del Mar» obtuvo la transformación y clasificación definitiva en el nivel de EGB para 10 unidades, por Orden de 18 de octubre de 1979, y la transformación y clasificación provisional en Preescolar para dos unidades de Jardín de Infancia y seis de Parvulos, por Orden de 15 de noviembre de 1979, ostentando la titularidad doña Silvestra Robles Ramos:

Resultando que por sendas resoluciones de 15 de julio de 1981 y 25 de noviembre de 1982 se concedieron por la Dirección General de Educación Básica ambas ampliaciones con cuatro y dos unidades de EGB, respectivamente, quedando constituido con un total de 16 unidades de Educación General Básica:

Resultando que por escritura pública de segregación, extinción de condominio, adjudicación y declaración de obras nuevas, ante el Notario don Luis María de Campos Setién, del ilustre Colegio de Madrid, y con el número 1.286 de su protocolo, acreditan ambos hermanos ser titulares del Centro «Virgen del Mar», y aceptan dicha división:

Resultando que los edificios están ubicados en calles distintas y que en cada uno de ellos funcionarían ocho unidades de Educación General Básica y una de Preescolar:

Resultando que el desdoblamiento implica una mejora para el Centro en los aspectos de unidad funcional y mejor organización pedagógica:

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 y de 22 de mayo de 1978, y demás disposiciones legales vigentes en la materia;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la división del Centro privado «Virgen del Mar», de Fuenlabrada (Madrid), en dos Centros independientes.

1. «Virgen del Mar», sito en la calle Castilla la Nueva, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), con ocho unidades de EGB, con capacidad para 320 puestos escolares, y una unidad de Preescolar (Parvulos), con capacidad para 40 puestos escolares, cuya titularidad la ostenta doña Silvestra Robles Ramos.

2. «Lazarillo de Tormes», sito en la calle Sevilla, 6, de Fuenlabrada (Madrid), con ocho unidades de EGB, con capacidad para 320 puestos escolares, y una unidad de Preescolar (Parvulos), con 40 puestos escolares, cuyo titular es don José Robles Ramos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18933 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado San Nicolás, sito en Madrid, plaza Pinazo, número 715.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «San Nicolás», sito en Madrid, plaza Pinazo, número 715, que, de hecho, ha cesado en sus actividades:

Resultando que por Orden de fecha 13 de octubre de 1975 se le concede a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento:

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación:

Resultando que por escrito de fecha 24 de febrero de 1988 la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, manifiesta a la titularidad de la citada Sección la necesidad de que se inicie el oportuno expediente de cese de actividades, con el fin de regularizar la situación jurídica de la misma:

Resultando que en contestación a lo anterior el interesado en escrito de 20 de abril de 1988, manifiesta que la Sección dependiente del Centro «San Nicolás», no realiza actividad docente alguna desde el mes de septiembre de 1986, por lo que solicita que se inicie el expediente de cese de actividades:

Resultando que la Sección objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas:

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables:

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «San Nicolás» ha dejado de impartir las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizada, lo que implica, necesariamente, el cese en sus actividades, que, además no afecta la escolarización de los alumnos de la zona donde está ubicada la misma.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «San Nicolás», sito en Madrid, plaza Pinazo, 715, cuya titularidad la ostenta don Saturnino Martínez Rodríguez.

En el caso de habérsela dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.